



Ubicación 5165
Condenado MARITZA MENA MACHADO
C.C # 26265360

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1552 del 21 DE OCTUBRE DE 2022, RECONOCE REDENCION por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 5165
Condenado MARITZA MENA MACHADO
C.C # 26265360

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

USUARIO	ARAMIREV	REMITTE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	ATOS/AGD/TE
5165 11001600002320161648900	0015	7/02/2023	Fijación en estado	<i>loc loco</i> <i>16-01-23</i>	MARITZA - MENA MACHADO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/10/2022 * Auto concediendo redención Al 1552//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO SI

Condenado: MARITZA MENA MACHADO C.C. No. 26.265.360
Radicado No. 11001-60-00-023-2016-16489-00
No. Interno 5165
Auto I. No. 1552



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 25 de mayo de 2018, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MARITZA MENA MACHADO**, tras hallarla penalmente responsable por los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, a la pena principal **DE TRECE AÑOS (13) Y CUATRO (4) MESES** de prisión, así mismo, lo condenó a la pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 23 de diciembre de 2021, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.3. La condenada está privada de la libertad desde el 18 de diciembre de 2016.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reducción por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR Y BUENA", según certificado general de conducta.

1

Condenado: MARITZA MENA MACHADO C.C. No. 26.265.360
Radicado No. 11001-60-00-023-2016-16489-00
No. Interno 5165
Auto I. No. 1552

Recurso

De otro lado, fueron allegados el certificado de cómputos que avalan las labores realizadas como estudio desde julio de 2021 hasta junio de 2022

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado en los meses referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE", salvo en lo que respecta al mes de junio de 2022, pues frente a dicho mes su actividad fue calificada como deficiente.

Los certificados de cómputos por ESTUDIO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18313923	Julio 2021	119	119	0
	Agosto 2021	126	126	0
	Septiembre 2021	96	96	0
18401462	Octubre 2021	114	114	0
	Noviembre 2021	54	54	0
	Diciembre 2021	102	102	0
18495713	Enero 2022	66	66	0
	Febrero 2022	102	102	0
	Marzo 2022	132	132	0
18590916	Abril 2022	114	114	0
	Mayo 2022	126	126	0
	Total	1032	1032	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado **MARITZA MENA MACHADO**, se hace merecedor a una redención de pena de **DOS MESES 26 DIAS** (1032/6=172/2=86) por concepto de ESTUDIO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

- Desanotar los Ingresos de redención de pena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **MARITZA MENA MACHADO, DOS MESES VEINTISEIS DIAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese a los administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 2
07 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c4524428c74ee9a7857954ecb8cc8703e4a6468aa7b711333d820df1e569dac
Documento generado en 21/10/2022 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 02.07.23

En la fecha anterior, he recibido de la oficina a

Nombre Maritza Mena Machado

Firma 26.265.360

Código Recibi copia

(*) Secretario(a)

postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@defensoria.gov.co

Jue 29/12/2022 12:46

RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Carlos Alvarez

Asunto: RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - MARITZA MENA MACHADO

Responder Reenviar

postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

Jue 29/12/2022 12:46

RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlosoalvarezm

Asunto: RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - MARITZA MENA MACHADO

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 29/12/2022 12:46

RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Nathalie Andrea Motta Cortes,

Asunto: RV: NI 5165 - 15 - AI 1552, 1574 - MARITZA MENA MACHADO



William Enrique Reyes Sierra
Para: Nathalie Andrea Motta Cortes; carlosoalva

Jue 29/12/2022 12:45

26AutoINI5165-ConcedeAcumula...
301 KB

2 archivos adjuntos (801 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

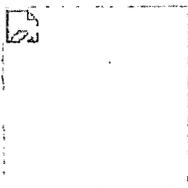
Descargar todo

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN
DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE-5165-J15-DESP-AMMA-Recurso se reposición contra Auto del Juzgado 15 EPMS

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 2:05 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

Recurso Reposición 5165 MARITZA MENA MACHADO redención J15EPMS.pdf;

De: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 12:46 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso se reposición contra Auto del Juzgado 15 EPMS

Respetada Dra, me permito remitir en archivo adjunto recurso de reposición contra Auto No. 1552 de fecha 21 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 15 EPMS.

Agradezco confirmar recibido y dar trámite correspondiente,

Atentamente,



Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750

Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6

Bogotá-Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de Enero de 2023

Doctora

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición contra auto No. 1552 de fecha 21 de octubre de 2022 (remitido para notificación del MP el 29 de diciembre de 2022).

Proceso: 11001-60-00-023-2016-16489-00

Número Interno: 5165

Condenado: MARITZA MENA MACHADO.

Respetada Doctora:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto emitido por su Despacho de fecha veintiuno (21) de octubre de 2022, mediante el cual decidí reconocer redención de pena a la condenada MARITZA MENA MACHADO, como quiera que se incurrió en error aritmético al sumar las horas certificadas por el establecimiento carcelario.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 25 de mayo de 2018, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a la señora MARITZA MENA MACHADO como responsable del delito de Tentativa de Homicidio imponiendo una pena de 13 años y 4 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria.

DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recurso, refiere que el estudio de redención de pena realizado, se basa en lo consagrado en los certificados 18313923, 18401462, 18495713 y 18590916, conforme a los cuales la condenada realizó un total de 1032 horas de estudio durante el lapso comprendido entre julio de 2021 y mayo de 2022.



Refiere que, dada la calificación de la conducta y la actividad, así como aplicada la correspondiente fórmula matemática, corresponde reconocer a la condenada redención de pena de dos (2) meses y veintiséis (26) días.

MOTIVOS DE DISENSO

Es del caso recordar que la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza, se encuentra consagrada en la Ley 65 de 1993; el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103A a la Ley 65 de 1993 cuyo texto dispone:

“Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”

Así mismo, el artículo 60 de la citada Ley consagra que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad; conforme a la ley se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho (8) horas diarias de trabajo; se abonará un día de reclusión por dos días de estudio, sin que se puedan computar más de seis (6) horas diarias de estudio. Para poder avalar las actividades, el establecimiento carcelario deberá certificar las horas de actividad, la evaluación de dicha actividad y la conducta observada durante el mismo periodo, tal como lo exige el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Para efectos de contabilizar el tiempo a reconocer por dicha actividad, es necesario tener en consideración el número de días hábiles de cada mes, siendo necesario descontar el tiempo que supere esos máximos permitidos.

Así mismo, se recuerda que tanto la Ley 32 de 1971, como el Decreto 2119 de 1977, el Decreto 2700 de 1991 y la Ley 65 de 1993, para efectos de reconocer redención de pena refieren la necesidad de tener en cuenta la calificación de la conducta del penado durante el periodo a redimir; y adicionalmente, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece que para esos efectos debe contarse con la certificación que sea emitida por el establecimiento carcelario respecto a la calificación de la actividad correspondiente (sea trabajo, estudio o enseñanza), de conformidad con los artículos 81 y 96 ibídem y según las directrices trazadas en la Resolución 2376 de 1997 emitida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Ahora bien, se observa que, en el auto objeto de recurso, se incurrió en error aritmético involuntario al momento de sumar la totalidad de horas de estudio certificadas por el establecimiento carcelario, pues se concluye que estas arrojan como resultado **1032 horas**, en tanto que, al proceder la suscrita a realizar la correspondiente sumatoria, se obtuvo un total de **1151 horas**, correspondientes a los meses de julio de 2021 a mayo de 2022.



Conforme a lo anterior, aplicando las fórmulas correspondientes, debió reconocerse a la condena una redención de pena de **tres (3) meses y cinco punto nueve (5.9) días**, en lugar de **dos (2) meses y veintiséis (26) días**.

En consecuencia, se solicita de forma respetuosa, se reponga la decisión, corrigiendo el error aritmético cometido.

Con el acostumbrado respeto,

Nathalie Motta C.
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal